



CONTRATO N° 32 DE 2025

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LAVADAS Y DESPINCHADAS DEL VEHÍCULO
ASIGNADO A LA GERENCIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

DIEGO LÓPEZ SAS (TECNICENTRO LOS COLORES)

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y DIEGO LÓPEZ SAS, sociedad identificada con el NIT. 890302988-7, representado legalmente por JOSÉ ELIAS RIVERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16698551, con establecimiento de comercio denominado TECNICENTRO LOS COLORES, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2. Que la Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales, financiera y administrativas de modo, entre otros, que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 3. Que la Lotería de Medellín requiere, además de su infraestructura, elementos de insumos y activos fijos, que los funcionarios puedan solicitar para cumplir sus labores, la carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad en la Entidad. 4. Que se requiere contar con combustible, lavadas, y despinchadas del vehículo asignado a la gerencia, con el fin de garantizar la seguridad en los desplazamientos del Gerente y garantizar el normal funcionamiento del vehículo para cumplir con las labores institucionales que debe cumplir por fuera de la entidad. 5. Que por todo lo anterior, expuesto y como en la actualidad la Entidad no tiene ni el personal, ni los insumos como satisfacer esta necesidad y considerando que estos servicios son requeridos para el normal funcionamiento del vehículo la entidad, se tiene en la necesidad de contratar estos con una empresa idónea con el fin de que el objeto contractual se pueda cubrir a cabalidad. 6. Que la presente contratación fue aprobada en el Comité de Contratación 4 del 29 de enero de 2025. Por lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de combustible, lavadas y despinchadas del vehículo asignado a la gerencia de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO: ALCANCE.

- Servicio de 100 tanqueadas de combustible (Gasolina Corriente)
- Servicio de 10 Lavadas sencillas
- Servicio de 2 Lavadas full
- Servicio de 10 despinchadas
- La frecuencia de tanqueo del vehículo será 2 vez cada semana por



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12GL cada una aproximadamente

- Las lavadas sencillas a realizar serán 10 en total hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Las lavadas full por realizar serán 2 en total hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Las despinchadas por tratarse de un imprevisto se realizarán cada vez que se necesiten.

El combustible que se utilizara será gasolina corriente, las lavadas del vehículo varían de acuerdo con la necesidad del servicio entre lavada sencilla y lavada full y/o de lujo, las despinchadas que fueran necesarias deben ser directamente a las llantas sellomatic del vehículo despinchadas vulcanizadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar todos los trabajos y labores que sean necesarias de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimiento dentro del alcance del contrato.
2. Suministrar todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución del contrato.
3. Realizar todos los servicios solicitados para el alcance contractual.
4. Suministrar para los servicios requeridos los elementos de la mejor calidad o como mínimo la requerida en las especificaciones técnicas, la Lotería de Medellín a través de su supervisor rechazará cualquier servicio que a su juicio no cumpla con las normas dadas en las especificaciones técnicas definidas.
5. Entregar al supervisor del contrato el programa de salud ocupacional, que cumpla con las disposiciones legales vigentes.
6. Ejecutar el contrato de acuerdo con los ítems que lo integran.
7. Designar y mantener en el sitio de trabajo y durante el tiempo que sea necesario para la ejecución del servicio, el personal mínimo requerido y contando con todos los protocolos de bioseguridad.
8. Pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee para el desarrollo de los servicios requeridos.
9. Garantizar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del proceso.
10. Generar un informe de actividades para el supervisor del contrato.
11. Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier situación que a su criterio implique modificación a los servicios y por ende resulte necesaria una modificación contractual, condición previa y necesaria para las respectivas aprobaciones, visto bueno del supervisor de la Lotería de Medellín.
12. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA:

1. Realizar el pago mensualmente de las actividades de la contratista una

82



- vez presentada los informes de actividad y/o factura de cobro.
2. Poner a disposición del Contratista el vehículo y la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 194 de enero 27 de 2025, rubro presupuestal 1.1.11.01.2.1.2.02.02.008.07.052 GV_ RO_SF SERVICIO DE MANTENIMIENTO de la vigencia actual y el compromiso presupuestal 275 del 30 de enero de 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías el contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualesquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualesquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable

del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Dirección de Loterías de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por



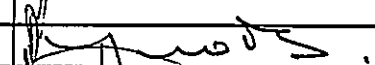
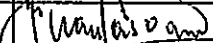
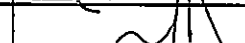
vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 53 72 07, Medellín. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín

Para constancia se firma en Medellín,

04 FEB 2025


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN


JOSÉ ELÍAS RIVERA LÓPEZ
CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Francisco Javier Soto Ángel	Subgerente Financiero	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			